

**REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS A PERSONAS QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 06 de junio de 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5179**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 6 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3°, letras g) y m) y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; en el artículo 8 del D. S. N°1055, del Ministerio de Hacienda del año 2012 y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N°4.589 de 29 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficios Electrónicos N°s. 38.637 y 38.639, de fecha 25 de marzo; 39.490 y 39.547 de fecha 26 de marzo; 40.805 y 40.818 de fecha 28 de marzo, todos del año 2024, se informó a los corredores de seguros que el plazo de contratación de la garantía, establecida en la Circular N°1.584, de 2002, vencía el día 10 de abril de 2024, o día hábil siguiente si este no fuere hábil.
2. Que, esta Comisión excepcionalmente consultó a las entidades aseguradoras, que comercializan la garantía para corredores de seguros, si habían emitido pólizas de garantía, durante el presente año, respecto de aquellos corredores de los cuales no se había recibido información de la contratación de la garantía señalada, información solicitada mediante Oficios Electrónicos N°s. 54.280, 54.281, 54.282 y 54.283, de fecha 26 de abril de 2024.
3. Que la Sociedad corredora de seguros que se señala en la parte resolutive de esta Resolución no acreditó ante esta Comisión, en tiempo y forma, la contratación de la garantía, mediante boleta bancaria o póliza de seguros, ni se recibió, por parte de las aseguradoras respectivas, información relativa a haberse contratado la póliza de garantía respecto de las mismas.
4. Que sin perjuicio que habría solicitado la eliminación de la sociedad por renuncia voluntaria el 8 de marzo de 2024, esta no se finalizó por no haberse acreditado el pago, presentando posteriormente una carta de desistimiento de la misma el 3 de junio de 2024.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5179-24-71084-W

**RESUELVO:**

1. Cancelase la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, a la Sociedad corredora de seguros que a continuación se indica, por no acreditar su garantía en tiempo y forma como indica la Circular N° 1.584:

**PERSONA JURÍDICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>
CONCHA GOYCOOLEA CORREDORES DE SEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA	76.257.239-7

2. La sociedad individualizada no podrá realizar nuevas intermediaciones, de ningún tipo de seguros, manteniendo sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados, por las intermediaciones que ya hubieren realizado.
3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo N°69 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Comisión dentro el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de ilegalidad establecido en el artículo N°70 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
  
DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5179-24-71084-W